NOTA aclaratoria respecto de la modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-005-FITO-1995, Por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción del gorgojo khapra, publicada el 15 de abril de 2002.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

LILIA ISABEL OCHOA MUÑOZ, Coordinadora General Jurídica de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 6o., 7o. fracciones XIII, XIV, XVIII y XIX, y 19 fracción I, inciso e) de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 51 de la Ley Federal de Metrología y Normalización, y 15 fracciones XXX y XXXI del Reglamento Interior de esta dependencia, emito la siguiente:

NOTA ACLARATORIA RESPECTO DE LA MODIFICACION DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-005-FITO-1995, POR LA QUE SE ESTABLECE LA CUARENTENA EXTERIOR PARA PREVENIR LA INTRODUCCION DEL GORGOJO KHAPRA, PUBLICADA EL PASADO 15 DE ABRIL DE 2002

En razón de que en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 15 de abril de 2002, en la página 71, se omitió agregar un párrafo que antecede el título Grupo 1, mismo que a continuación se expone:

4.2. Productos de cuarentena parcial.

Se establece cuarentena parcial para los siguientes productos vegetales, susceptibles de ser infestados por el gorgojo khapra, originarios y procedentes de los países señalados anteriormente:

Grupo 1

Producto

- Nuez moscada.
- Harina de trigo o de morcajo (tranquillón).
- Harina de centeno.
- Harina de maíz.
- Harina de arroz.
- Harinas de cereales.
- Harina, sémola y polvo de papa.
- Harina, sémola y polvo de legumbres secas.
- Harina de yuca (mandioca).
- Harina, sémola y polvo de sagú.
- Harina de cajú.
- Copal.
- Gomas, resinas, gomorresinas y bálsamos naturales.
- Galletas dulces; “gaufres” o “waffles”, y obleas incluidos los barquillos.
- Harina de mostaza.
- Tortas y demás residuos sólidos incluso molidos o en “pellets”, de la extracción del aceite de soja (soya).
- Caucho natural.
- Caucho sintético.

DERECHOS RESERVADOS © Aplicaciones sobre Tecnología Avanzada, S. de R.L. de C.V.

- ☐ Harina, sémola y polvo de frutas.
- ☐ Harina de soja (soya).
- ☐ Harina de algodón.
- ☐ Harina de girasol
- ☐ Harina de semillas o de frutos oleaginosos.
- ☐ Chabacanos secos con hueso.
- ☐ Ciruelas secas.
- ☐ Peras secas.
- ☐ Duraznos secos con hueso.
- ☐ Harina y “pellets” de alfalfa.
- ☐ Goma laca.
- ☐ Goma arábiga.
- ☐ Aserrín, desperdicios y desechos de madera, incluso aglomerados en forma de bolas, briquetas, leños o formas similares (utilizados para embalaje).
- ☐ Nuez de Brasil sin cáscara.
- ☐ Nuez de cajú sin cáscara.
- ☐ Almendra sin cáscara.
- ☐ Nuez de nogal sin cáscara.
- ☐ Manzanas secas.
- ☐ Cereza seca.
- ☐ Frutas secas.

Grupo 2

Producto

- ☐ Legumbres secas desvainadas.
- ☐ Nueces de Brasil con cáscara.
- ☐ Nueces de cajú con cáscara.
- ☐ Almendras con cáscara.
- ☐ Nueces de nogal con cáscara.
- ☐ Semillas de cucurbitáceas.
- ☐ Alfalfa achicalada.
- ☐ De yute o de las demás fibras textiles del liber de la partida 53.03 (únicamente usados).
- ☐ Sésamo (ajonjolí)

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a veinticinco de abril de dos mil dos.- La Coordinación General Jurídica de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Lilia Isabel Ochoa Muñoz**.- Rúbrica.

DERECHOS RESERVADOS © Aplicaciones sobre Tecnología Avanzada, S. de R.L. de C.V.